

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sindicato Antioqueño de Anestesiología “ANESTESIAR”
Demandado	Clínica Oftalmológica Laureles S.A. –CLODEL
Radicado	05001 31 03 018 2022-00219 00
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento respuesta oficios

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la **EPS Sanitas**, al oficio No. 0955 del 7 de julio de 2022, indicando lo siguiente:

“En atención al oficio del asunto, respetuosamente informo al Despacho que la parte demandada es un prestador adscrito a EPS Sanitas S.A.S. y los recursos que paga esta Entidad a sus prestadores adscritos, tienen su origen en la prestación de servicios de salud, los cuales, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 artículo 594 del Código General del Proceso- CGP2 , el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 , el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 , son inembargables por hacer parte de los recursos de la seguridad social.”

De igual forma se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta de Colsanitas, al oficio No. 0956 del 7 de julio hogaño, indicando que la *“Clínica Oftalmológica Laureles S.A. –CLODEL- (Nit. 800036229-7), actualmente no es prestador ni proveedor adscrito de la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., por esta razón no es posible realizar la aplicación de la medida cautelar decretada”*

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491 2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No103 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d387b3a7c1517490d746787c81c140b4c26c864b2c3ae715774a001971fe0e29**

Documento generado en 18/07/2022 10:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>